

Bucaramanga, 8 de junio de 2020

Señor

H. MAGISTRADO -REPARTO-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

Referencia. **ACCIÓN DE TUTELA**

Por medio del presente escrito MAIRA PATRICIA PACHECO GONZÁLEZ y ADRIANA RODRÍGUEZ BUENO identificadas como aparece al pie de la firma y vecinas de esta ciudad, nos dirigimos ante su despacho a efectos de interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, por la vulneración de los **derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos**, con ocasión a la suspensión injustificada de la CONVOCATORIA No. 4 que se adelanta para proveer los cargos de empleados de la Rama Judicial.

La controversia planteada se fundamenta en los siguientes hechos:

1. El 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo No. CSJSAA17-3609 *"por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de apoyo"*, dentro del marco de la CONVOCATORIA No. 4 destinada a proveer las vacantes de los cargos de empleados de la Rama Judicial.
2. El 3 de febrero de 2019 se llevó a cabo la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades para los concursantes que fuimos admitidos, y el 20 de mayo siguiente se publicaron los resultados, acto administrativo que dio lugar a la interposición de recursos, los cuales fueron resueltos a través de las Resoluciones publicadas en la página institucional el 16 de octubre de 2019, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron la exhibición de cuadernillos de la prueba escrita.
3. Conforme al cronograma inicial, el 24 de octubre de 2019 se publicaría la Resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles, sin embargo, esto

no ha sido posible comoquiera que a la fecha no se ha programado la jornada de exhibición de cuadernillos para los participantes que lo solicitaron quedando pendientes recursos por resolver.

4. El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander **ha omitido injustificadamente la programación de la jornada de exhibición**, y por ello se encuentran suspendidas indefinidamente las etapas restantes del proceso de selección, habiendo transcurrido más de 7 meses y el único pronunciamiento ha sido un aviso sin fecha publicado a través de la página institucional, donde se indica: *"...es necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial."*

5. Esta situación desconoce los derechos de la totalidad de participantes de la CONVOCATORIA No. 4 que adelanta el concurso de méritos para proveer los cargos de empleados de la Rama Judicial en el departamento de Santander que permanecen en incertidumbre, así como los principios de mérito, transparencia, publicidad y eficacia que imperan en los concursos de la carrera judicial.

6. En el caso particular, **la suspensión indefinida del proceso de selección en curso**, vulnera nuestros derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, como aspirantes a los cargos SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO y SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, pues fuimos admitidas a la CONVOCATORIA No. 4, y superamos el puntaje de clasificación de la prueba de conocimientos, en razón de lo cual nos asiste un interés legítimo para invocar la presente acción ante la expectativa de ser nombradas en propiedad una vez se superen las etapas restantes de la convocatoria.

7. Ahora, si bien el cronograma inicial es susceptible de ajustes con ocasión a circunstancias sobrevinientes que impidan su ejecución, ello **no es óbice para suspender indefinida e injustificadamente el proceso de selección en curso**, vulnerando los derechos de los participantes; tanto aquellos que interpusieron los recursos y no se les han resuelto, como los que estamos esperando se supere esa etapa y se continúe con las siguientes.

Es por ello, la ausencia de un cronograma que establezca plazos ciertos y razonables en los que se desarrollarán las etapas restantes de la CONVOCATORIA No. 4, es una situación que afecta a la totalidad de los participantes, máxime si se tiene en cuenta que no se ha dado ninguna explicación que justifique el actuar omisivo del Consejo Seccional y la Universidad Nacional, ya que las listas para cada cargo son independientes y en muchas de

ellas ninguna persona solicitó la exhibición de cuadernillos, y por ende, no existen recursos pendientes por resolver.

8. Sin que sea oponible el argumento que la contingencia de salud pública que vivimos a causa del COVID-19 y el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sea un impedimento que justifique la omisión del Consejo Seccional de Santander de programar la jornada de exhibición, comoquiera que **el incumplimiento de los términos de la Convocatoria No. 4 y la prolongación injustificada del proceso de selección ocurre desde el mes de octubre de 2019.**

9. Además, porque no es necesario que la exhibición se realice de manera presencial, sino que - a efectos de cumplir con las medidas de aislamiento y prevención de contagio de la pandemia y con ocasión a los principios de celeridad y eficiencia que deben regir en la Convocatoria -, existe la posibilidad que la exhibición se realice de forma virtual, como en efecto se llevó a cabo en el año 2015 en el concurso de méritos para proveer los cargos públicos de la Contraloría de la República, en donde la Universidad Nacional de Colombia fue la encargada de realizar el proceso de selección de los participantes y llevar a cabo la exhibición de los cuadernillos de preguntas y hojas de respuestas, a través de la página web institucional y atendiendo los protocolos de seguridad pertinentes.

PRETENSIONES

Se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander - en coordinación con las entidades accionadas- **EXPEDIR y PUBLICAR un nuevo cronograma** con plazos ciertos y razonables para adelantar las etapas siguientes de la CONVOCATORIA No. 4, que rige el concurso de méritos para proveer los cargos públicos de empleados de la Rama Judicial en el departamento de Santander.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- **SENTENCIA T-453 DE 2018.**

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que

además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

- **SENTENCIA T-604 DE 2013.**

CONCURSO DE MÉRITOS

Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

MÉRITO-Principio constitucional de obligatorio cumplimiento para ingreso, ascenso y retiro de empleo público Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia.

- **SENTENCIA SU-446 DE 2011.**

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como

en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

- **SENTENCIA T-682 DE 2016.**

PROCESO DE SELECCIÓN EN CONCURSO DE MÉRITOS DE LA RAMA JUDICIAL.

Alcance del artículo 164 de la ley 270/96 La Ley 270 de 1996 señala que la carrera judicial tiene como fundamento el carácter profesional de funcionarios y empleados, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

CONCURSO DE MÉRITOS DE LA RAMA JUDICIAL

Obligación de realizar el proceso de selección para proveer los cargos de funcionarios de la rama judicial cada dos años, según art. 164 de la ley 270 de 1996. Considera la Sala que el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece una obligación en cuanto a la realización del proceso de selección para proveer los cargos de funcionarios de la rama judicial cada dos años, lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso de selección, busca proveer la vacante existente con la mejor opción, sobre la base de que la carrera judicial tiene en el principio del mérito el fundamento principal para su ingreso. En consecuencia, con el fin de que los servidores judiciales sean las personas con mayor experiencia conocimiento e idoneidad, deben entonces las autoridades administrativas judiciales cumplir con la función de procurar la vinculación de funcionarios idóneos, lo que debe buscarse a través de los procesos de selección establecidos en la ley para ello. Es así como el Consejo Superior de la Judicatura está en la obligación de desplegar la gestión necesaria, no solo para reglamentar la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la ley estatutaria de justicia, sino para el cumplimiento de procesos ágiles que permitan contar con un registro de elegibles al momento de presentarse las vacantes, funciones que le son encomendadas conforme la normativa constitucional y legal que regula el tema.

CONVOCATORIA EN CONCURSO DE MÉRITOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA RAMA JUDICIAL

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. (...) Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

- **SENTENCIA DE TUTELA Nº 2020 - 00003 (066)**

El 13 de marzo de 2020 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto. M.P. Juan Carlos Muñoz, resolvió favorablemente la misma pretensión frente a hechos de igual naturaleza, donde consideró:

“Resulta sin embargo, que para el caso sub examine, en el proceso de selección de empleados para el Distrito Judicial de Pasto y Mocoa, únicamente solicitaron dicha exhibición 6 participantes, tal como consta en el numeral 6º literal a). de la Resolución CJR19-0864 del 16 de octubre de 2019.

Con base en lo anterior, y sin la mínima intención de desconocer los derechos en cabeza de los 6 participantes en comento, a quienes los entes accionados deberán garantizar la mencionada diligencia, considera esta Colegiatura que **no le asiste razón al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, cuando refieren que la exhibición pendiente es motivo para la suspensión indefinida del concurso, dilación con la cual se está imponiendo a la mayoría de participantes del concurso una incertidumbre injustificada.**

Menos aceptable es, cuando la pretensión elevada por DANNY YESSID NOGUERA URBANO en el presente trámite tuitivo, va encaminada exclusivamente a que se determine el nuevo cronograma que regirá el proceso de selección en curso, y con cuya publicación es diáfano, que no se perjudica de ninguna manera a los participantes que solicitaron la exhibición de cuadernillos,

por el contrario hacen parte de los aspirantes que requieren claridad sobre las etapas de la convocatoria en desarrollo." (Negrilla fuera del texto original.)

PRUEBAS Y ANEXOS

- El Acuerdo No. CSJSAA17-36096 del 6 octubre de 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para adelantar el concurso de méritos para proveer los cargos de empleados de la Rama Judicial en el departamento de Santander.
- La Resolución No. CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018 mediante la cual se publicó la lista de admitidos al concurso de méritos de empleados de la Rama Judicial en la Seccional Santander, donde consta somos parte de la Convocatoria No. 4 y fuimos admitidas al proceso de selección.
- La Resolución No. CSJSAR19-67 de 17 de Mayo de 2019 mediante la cual se publica los Resultados de las Pruebas de Conocimientos en la Seccional Santander, donde consta somos parte de la Convocatoria No. 4 y superamos el puntaje de clasificación.

NOTIFICACIONES

- Se recibirán a los correos electrónicos: mairiska02@gmail.com y adriana.rodriguez.bueno@gmail.com

Bajo la gravedad de juramento afirmo no he Interpuesto acción constitucional alguna por los mismos hechos y pretensiones que aquí se ponen a consideración.

Maira Patricia

MAIRA PATRICIA PACHECO GONZÁLEZ

C.C. 1.098.683.682

Adriana Rodríguez Bueno

ADRIANA RODRÍGUEZ BUENO

C.C. 1.102.358.447